



## NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2020/050

Ginebra, 14 de julio de 2020

ASUNTO:

### Cupos de exportación voluntarios de Madagascar para 2019

1. La presente notificación se publica a solicitud de Madagascar.
2. A petición de Madagascar, la Secretaría ha publicado los cupos nacionales de exportación voluntarios para las especies de fauna y de flora para el año 2019 (véase <https://cites.org/eng/resources/quotas/index.php>), así como los cupos de exportación adicionales para 2019 (véase [aquí](#)).
3. Madagascar desea recordar que en los párrafos 20 y 21 del Anexo a la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*, figuran las directrices siguientes sobre los cupos que no se utilizan completamente en un año determinado:

#### ***Cupos que no se utilizan completamente en un determinado año***

20. *El nivel de un cupo de exportación refleja el número o la cantidad de especímenes de una especie que pueden exportarse en un determinado año (los especímenes extraídos del medio silvestre, criados en cautividad, reproducidos artificialmente, etc., ese año). Sin embargo, sucede a veces que aunque los especímenes se obtienen para su exportación, no es posible transportarlos el año en que fueron obtenidos.*
21. *Cualquier Parte puede decidir excepcionalmente autorizar la exportación en un año de especímenes que fueron obtenidos en un año anterior, y con arreglo al cupo correspondiente al año anterior. En esos casos, el cupo para el año en curso no debe aumentarse para incluir los especímenes del año precedente. Por el contrario, el número o la cantidad de especímenes que se exportarán deberían deducirse del cupo del año precedente.*
4. Mediante esta notificación, de conformidad con las disposiciones precitadas, Madagascar informa a las Partes de que el periodo de validez de todos sus cupos para la fauna y la flora para el año 2019 se prolongará hasta el 31 de julio de 2020.
5. Madagascar recuerda igualmente el párrafo 11 del Anexo de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), que dice como sigue:
  11. *En general los cupos de exportación se establecen para especímenes de origen silvestre. Sin embargo, pueden establecerse cupos separados para especímenes de diferentes fuentes (por ejemplo, capturados en el medio silvestre, criados en granjas, criados en cautividad, reproducidos artificialmente). Salvo indicación en contrario, un cupo de exportación se aplica a los especímenes de origen silvestre. No debería confiarse en un dictamen de extracción no perjudicial que apoye la exportación de especímenes de una determinada fuente (por ejemplo, cría en granjas) para autorizar la exportación de especímenes de otras fuentes.*
6. Madagascar dejará de establecer y de comunicar los cupos de exportación anuales voluntarios para las especies vegetales reproducidas artificialmente a partir de 2020.